

Resolución número 1649. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:43 horas del 18 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 04 de enero de 2024, el señor Juan Carlos Hidalgo Bogantes, en su condición de Presidente propietario del partido Unidad Social Cristiana, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 13:00 horas a las 15:00 horas, en Limón, en Talamanca, en el distrito administrativo Bratsi, en el distrito electoral Bratsi (Bambú o Don Diego), *“Ruta 1: Saliendo del Colegio Técnico de Talamanca, en Bribri, siguiendo ruta 36 hasta Sixaola. Ruta 2: Saliendo de Sixaola, sobre ruta 36, pasando por Bribri hasta entronque con la ruta 256 en Hone Creek hasta llegar a Puerto Viejo. Ruta 3: Saliendo de Puerto Viejo, sobre ruta 256, pasar por Hone Creek hasta llegar a Cahuita”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2490.

Se resuelve: con fundamento en los artículos 7 incisos e), f) y parte final; y 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en los siguientes aspectos: **PRIMERO: Ajustar el trayecto a un solo recorrido**, toda vez que la indicación dada demuestra tres recorridos, cada uno con su correspondiente punto de inicio y punto de cierre. Con base en el estudio realizado sobre la solicitud presentada, queda claro que se indican tres rutas diversas. Eso merece corregirse, ajustando el trayecto a un solo recorrido.

Tome en cuenta el partido gestionante que el reglamento 7-2013, de cita previa, en su artículo 6, señala que las solicitudes *“... Deben presentarse en forma separada ...”*, es decir, que por cada actividad, asociada a un único lugar, debe hacerse una gestión por separado, **no siendo procedente duplicar o triplicar lugares (recorridos) en una sola solicitud. SEGUNDO: A partir del cumplimiento del primer punto que se previene, indicar expresa y claramente el punto de inicio, así como de cierre, de la referida caravana de modo exacto y preciso**, toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuáles son esos puntos. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro o de turbación para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de inicio y de finalización, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

